

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 205/2010

Requisitos necesarios para la obtención de la Certificación de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) para neumáticos reconstituidos.

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente N° S01:0161713/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449 estableció en su Artículo 28 que todo componente o pieza destinada a repuestos de vehículos automotores, acoplados y semiacoplados, definidos como autopartes de seguridad que se fabriquen en el país o se importen, para poder ser libradas a la comercialización en el mercado de reposición, exclusivamente, deben cumplir las condiciones de seguridad activa y pasiva conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de la reglamentación.

Que el Artículo 28 del Anexo 1 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.449, al establecer pautas en materia de seguridad determina que las Autopartes de Seguridad no producidas como provisión normal del modelo de vehículo automotor, acoplado y semiacoplado, que se fabriquen en el país o se importen para el mercado de reposición, exclusivamente, serán certificadas como repuesto no original por la Autoridad Competente.

Que el Decreto N° 779/95 determina que deberán inscribirse en los registros específicos que establezca la Autoridad Competente, entre otros, los fabricantes e importadores de componentes, piezas y otros elementos de seguridad destinados a repuestos de los vehículos, acoplados y semiacoplados, como así también los reconstructores.

Que por dicho decreto se instruye a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para el otorgamiento de la Certificación de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S).

Que por la Resolución N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se crean en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS los Registros específicos para la inscripción, a los que se refiere el Decreto N° 779/95.

Que en el Anexo I de la Resolución N° 838/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA se establecen los datos que habrán de consignarse para la inscripción en estos Registros.

Que el inciso j) del Artículo 1° del Decreto N° 660 de fecha 1 de agosto de 2000, establece cuáles son las autopartes, incluidos los neumáticos, tanto para la producción como para el mercado de reposición.

Que la presente resolución, a la vez que pone especial énfasis en la defensa de la seguridad de los consumidores, es coherente con las mejores prácticas internacionales en esta materia.

Que, en este contexto, corresponde definir los requisitos necesarios para la obtención de la Certificación de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) para neumáticos reconstruidos, por parte de reconstructores de neumáticos e importadores de los mismos.

Que, asimismo, resulta conveniente que la Autoridad de Aplicación, a los efectos del otorgamiento de la Certificación de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) para neumáticos reconstruidos, pueda dar validez a Reglamentos de Seguridad Vehicular reconocidos internacionalmente.

Que, en este sentido, el Artículo 28 de la Ley N° 24.449 establece que puede darse validez total o parcial a homologaciones de neumáticos reconstruidos otorgadas por otros países.

Que por aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia que han de regir los actos administrativos resulta adecuado que; con relación a aquellos neumáticos reconstruidos que cuenten con certificados emitidos por los Organismos Certificadores Reconocidos por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, conforme TRANS/WP 29/343, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA acepte su validez mediante un procedimiento simplificado.

Que el Artículo 3° de la Resolución N° 91 de fecha 13 de septiembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA establece que las autopartes de seguridad y/o elementos de seguridad reconstruidos, para el mercado de reposición exclusivamente, de vehículos automotores, acoplados y semiacoplados serán certificadas como repuesto reconstruido, por la Dirección Nacional de Industria, conforme al procedimiento que establecerá esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que a partir de lo dispuesto por la Resolución N° 20 de fecha 30 de enero de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha considerado que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, es el organismo idóneo para llevar a cabo las actividades establecidas en la Resolución N° 91/01 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 28 de la Ley N° 24.449, y el Artículo 28 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

RESUELVE:

Artículo 1° — La presente resolución es aplicable a los neumáticos reconstruidos de los vehículos de las Categorías M, N y O, conforme a la clasificación establecida en las características técnicas detalladas en los puntos 2, 3 y 4 del Artículo 28 del Anexo 1 del Artículo 1° del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, los que deberán cumplir con la normativa indicada en el Anexo I, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Los sujetos alcanzados por la presente resolución son los reconstructores de neumáticos e importadores de neumáticos reconstruidos (actividad 2511.2 de la Sección D del CLANAE).

Los neumáticos alcanzados por la presente resolución son los definidos en el Anexo II, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — El Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) es el instrumento que habilita la comercialización, importación o transferencia por cualquier título en el Territorio Nacional de la autoparte y/o elemento de seguridad de que se trate para el mercado de reposición. Este Certificado podrá ser otorgado por producto o por familia de productos, a elección del interesado. A los efectos de la formación de las familias, se seguirán los criterios que el Organismo Certificador Reconocido establezca.

Art. 4º — La Licencia de Certificación es aquella constancia emitida por un Organismo Certificador Reconocido mediante la cual se certifica el proceso de reconstrucción de neumáticos, y se acredita el cumplimiento de las condiciones de seguridad activa y pasiva del neumático reconstruido de que se trate o familia de los mismos, según corresponda.

Art. 5º — A los fines de la presente reglamentación entiéndese como Organismo Certificador Reconocido para otorgar la Licencia de Certificación a:

a) El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, o el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION - ASOCIACION DE INGENIEROS Y TECNICOS DEL AUTOMOTOR (IRAM-AITA). Dichos organismos deben estar acreditados por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (O.A.A.).

b) Los Organismos detallados en los listados del documento TRANS/WP 29/343 emitido por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS vigente a la fecha de certificación del ensayo.

c) Las instituciones que estén acreditadas por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (O.A.A.).

Art. 6º — A los efectos de obtener el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) los sujetos alcanzados por la presente resolución deberán presentar por expediente la documentación dispuesta en el Artículo 11 de la presente medida ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.).

Art. 7º — El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), analizará la documentación respectiva, determinando si la misma cumple con las exigencias establecidas en la presente resolución. En caso de que la misma se considere suficiente y válida, dicho Instituto, dentro de los SESENTA (60) días contados a partir de la presentación, emitirá el correspondiente Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.).

Art. 8º — Facúltase al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), a realizar actividades de control en los lugares en que se encuentren los neumáticos reconstruidos a los que se refiere la presente resolución, como así también a los efectos de verificar las declaraciones juradas presentadas, con la finalidad de garantizar la transparencia y eficacia en la tramitación del presente régimen.

Art. 9º — A los fines de sufragar los costos operativos que implica las tareas de control el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), establecerá los aranceles correspondientes, los que deberán ser aprobados por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 10. — Para obtener la Certificación de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) para neumáticos reconstruidos, los reconstructores de neumáticos y/o importadores de neumáticos reconstruidos deberán inscribirse en el Registro de la Dirección Nacional de Industria al que se refiere el Anexo I, Punto 5 de la Resolución Nº 838 de fecha

11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 11. — Exceptúase a los reconstructores de neumáticos e importadores de neumáticos reconstruidos de lo establecido en el Anexo I, Punto 5, de la Resolución N° 838/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, fijándoseles en su lugar los siguientes requisitos: DATOS PARA INSCRIBIRSE EN LOS REGISTROS:

5.1. Razón social y/o denominación (Copia certificada del Acta constitutiva de la sociedad). Ultima actualización con respecto a modificaciones del contrato social y de las actuales autoridades de la empresa.

5.2. Domicilios real, legal, industrial y/o constituido.

5.3. Copia certificada del acta en la que se nombra a la persona representante de la sociedad. Esta, o quien ella designe, quedará legitimada para las distintas tramitaciones ante esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, respecto a la Licencia para Configuración de Modelo (LCM), homologaciones, certificaciones establecidas en la Ley N° 24.449 y el Decreto N° 779/95.

5.4. Número de Importador/exportador.

5.5. Número de CUIT (exhibición del original de la inscripción, con copia para la Autoridad de Aplicación).

5.6. Se debe exigir al importador de neumáticos reconstruidos el contrato de representación y la responsabilidad concurrente del reconstructor de neumáticos.

5.7. Los reconstructores nacionales deberán presentar: Número del Registro Industrial de la Nación y Copia del certificado de inscripción vigente.

Art. 12. — Realizada la inscripción a la que alude el Artículo 10 de la presente resolución y obtenida la/s Licencia/s de Certificación, los interesados deberán presentar la solicitud de emisión del Certificado de Homologación de las Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) para neumáticos reconstruidos ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), conforme modelos de solicitud que corren como Anexo III, que con TRES (3) hojas forma parte integrante de la presente resolución. Cumplidos los requisitos legales exigidos por la normativa vigente, dentro de los SESENTA (60) días contados a partir de la presentación, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), emitirá el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.).

Art. 13. — Para la emisión del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.), cuyo destino sea el mercado de reposición, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), deberá distinguir aquellos neumáticos reconstruidos que cuentan con un certificado emitido por un Organismo Certificador Reconocido por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS de acuerdo al TRANS/WP 29/343 de aquellas que no lo poseen, debiendo aplicar el procedimiento establecido en los Anexos IV y V, según corresponda, que con UNA (1) y DOS (2) hojas, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 14. — Vencidos los plazos establecidos en el Artículo 16 de la presente resolución, para la comercialización de neumáticos reconstruidos éstos deberán contar con la identificación en forma legible e indeleble de la sigla "C.H.A.S." acompañada por el número de registro del reconstructor nacional o importador inscripto conforme a lo establecido en la Resolución N° 838/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y normativa conexas. La sigla "C.H.A.S." acompañada por el número de registro del reconstructor nacional o importador de neumáticos reconstruidos inscripto conforme a lo establecido en la Resolución N° 838/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y normativa conexas deberá ser realizada por moldeo o etiqueta vulcanizada durante el proceso de reconstrucción

de tal manera que sea visible, legible e indeleble, a efectos del control. La identificación debe constar en el producto al momento de efectuarse la primera venta local del mismo.

Adicionalmente los neumáticos reconstruidos deberán mostrar las identificaciones previstas y establecidas en la Norma IRAM 113.323 y MERCOSUR NM 225.

Art. 15. — Si se introdujeran modificaciones sobre el proceso de reconstrucción y/o sobre los neumáticos reconstruidos que ya hubieran obtenido el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) que, a juicio de los organismos certificadores reconocidos, hagan necesaria una nueva certificación se deberá solicitar ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), un nuevo Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.). Todos los costos en que se incurran son por cuenta y orden del requirente.

Art. 16. — Los reconstructores locales y del exterior disponen de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para adecuar sus procesos productivos a las exigencias de la presente normativa.

Art. 17. — Transcurridos los plazos a que se refiere el Artículo precedente la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sólo podrá autorizar el despacho a plaza de neumáticos reconstruidos destinados al mercado de reposición siempre que:

a) el importador inscripto presente ante la Dirección General de Aduanas anteriormente mencionada, el Certificado de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) correspondiente y,

b) la empresa productora y/o importadora consten como inscriptos en el listado que la Dirección Nacional de Industria remitirá, periódicamente, a la Dirección General de Aduanas mencionada.

Se consideran exceptuadas de lo establecido en el presente artículo las autopartes y/o elementos de seguridad que se importen para realizar las pruebas y/o los ensayos pertinentes a los efectos de la obtención del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.). Estas importaciones deberán contar con autorización previa de la Dirección Nacional de Industria.

Art. 18. — La Dirección Nacional de Industria, remitirá periódicamente al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), el listado al que se refiere el Artículo 17 de la presente resolución cuyo modelo como Anexo VI, que consta de UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución. Este listado será actualizado automáticamente con cada nueva inscripción en el registro para fabricantes e importadores al que se refiere el Anexo I, Punto 5 de la Resolución Nº 838/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA o con el otorgamiento de un nuevo Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) por la Dirección Nacional de Industria, de acuerdo a los requisitos establecidos por el Artículo 11 de la presente resolución. Dicho listado estará disponible en la página WEB de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 19. — El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), estará a cargo de remitir a la Dirección General de Aduanas, el listado de neumáticos reconstruidos autorizados para su importación, según el modelo del Anexo VII que con UNA (1) hoja forma parte de la presente resolución.

Art. 20. — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para dictar las disposiciones complementarias y/o aclaratorias conducentes a una mayor efectividad en la operatoria del presente Régimen.

Art. 21. — El falseamiento de cualquier documento exigido en la presente resolución dará lugar a la baja del registro al que se refiere la Resolución N° 838/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y normativa conexas, seguido de la cancelación de la Certificación de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.), en los casos que proceda, y a la inmediata intervención de la mercadería a los efectos de suspender provisoriamente su comercialización. La misma sanción será aplicable en aquellos casos en los cuales las Licencias de Certificación cuenten con fecha de caducidad o hayan sido dados de baja por el Organismo Certificador Reconocido y esto no se haya informado a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Estas medidas deberán ser comunicadas inmediatamente por la Dirección Nacional de Industria a la Dirección General de Aduanas.

Art. 22. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA podrá acordar con los Organismos Certificadores Reconocidos en la presente resolución y/o con otro organismo independiente, las acciones necesarias a fin de que se realicen las actividades de control de la calidad de los productos en el mercado.

Art. 23. — A los efectos del cómputo de todos los plazos establecidos en la presente resolución los días se considerarán corridos.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO I

NEUMATICOS RECONSTRUIDOS

Neumáticos	Norma IRAM	Reglamentos de la Organización de las Naciones Unidas	Reglamento MERCOSUR	Otras Normas
Neumáticos Reconstruidos	IRAM 13323	R108 y R109	Mercosur NM 225	Reglamento Técnico INTI Para la Certificación de Aptitud Técnica para la Reconstrucción de Cubiertas Neumáticas RT-CNR-01

Se considerarán válidas las últimas versiones de las NORMAS, REGLAMENTOS y DIRECTIVAS que se mencionan en el cuadro precedente.

ANEXO II

N.C.M. DE LOS NEUMATICOS RECONSTRUIDOS

4012.1	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutadas
4012.11.00	De los tipos utilizados en automóviles de turismo. (incluidos los del tipo familiar ["break" o station wagon"])
4012.11.00.100Z	Con reemplazo de la banda de rodadura, según Norma Conjunta IRAM 13323-MERCOSUR NM 225. (recapado)
4012.11.00.200E	Con reemplazo de la banda de rodadura con nuevo material que recubre parte del costado, según la Norma Conjunta IRAM 13323-MERCOSUR NM 225. (recauchutado)
4012.11.00.300K	Con reemplazo de la banda de rodadura y renovación del costado talón a talón, según la Norma Conjunta IRAM 13323-MERCOSUR NM 225. (remodelado)
4012.12.00	De los tipos utilizados en autobuses y camiones
4012.12.00.100L	Con reemplazo de la banda de rodadura, según Norma Conjunta IRAM 13323-MERCOSUR NM225. (recapado)
4012.12.00.200R	Con reemplazo de la banda de rodadura con nuevo material que recubre parte del costado, según la Norma Conjunta IRAM 13323-MERCOSUR NM 225. (recauchutado)
4012.12.00.300X	Con reemplazo de la banda de rodadura y renovación del costado talón a talón, según la Norma Conjunta IRAM 13323-MERCOSUR NM 25. (remoldeado)
4012.19.00	Los demás (exclusivamente los utilizados en acoplados y semiacoplados)
4012.19.00.100V	Con reemplazo de la banda de rodadura, según Norma Conjunta IRAM 13323-MERCOSUR NM 225. (recapado)
4012.19.00.200A	Con reemplazo de la banda de rodadura con nuevo material que recubre parte del costado, según la Norma Conjunta IRAM 13323-MERCOSUR NM 225. (recauchutado)
4012.19.00.300F	Con reemplazo de la banda de rodadura y renovación del costado talón a talón, según la Norma Conjunta IRAM 13323-MERCOSUR NM 225. (remoldeado)

**MODELO DE SOLICITUD PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO DE HOMOLOGACION
DE AUTOPARTES Y/O ELEMENTOS DE SEGURIDAD (C.H.A.S.) DE NEUMATICOS
RECONSTRUIDOS PARA EL MERCADO DE LA REPOSICION**

SOLICITUD: La solicitud de emisión de Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) para neumáticos reconstruidos podrá presentarse, personalmente o por correo, en el I.N.T.I. y adjuntando la documentación requerida por la presente resolución.

Esta nota deberá estar firmada por el representante legal o apoderado del requirente y en todos los casos la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Entidad Bancaria, Juez de Paz u Organismo Provincial habilitado.

MODELOS DE NOTA AL I.N.T.I.

MODELO I

Solicitud de emisión de Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) para neumáticos reconstruidos para el mercado de la reposición que no cuenten con homologación de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS conforme el TRANS/WP 29/343.

REF: SOLICITUD DE EMISION DE C.H.A.S.
(Res. N°..... y normativa conexas)

BUENOS AIRES, de de

Al I.N.T.I.

NN en su carácter de (titular de la empresa, representante legal y/o apoderado), constituyendo domicilio especial enme dirijo a esa Dirección Nacional, a efectos de solicitar la emisión del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) para neumáticos reconstruidos para el Mercado de Reposición, para la comercialización del siguiente producto (definición/ marca/ modelo).

En cumplimiento de los recaudos legales exigibles, manifiesto con carácter de declaración jurada.

1. Que me encuentro inscripto/a en el Registro al que se refiere el Anexo I, numeral 5 de la Resolución ex - S.I.C. y M. N° 838/99.

2. Que el número de registro que me ha sido otorgado por la D.N.I. es

3. Que asumo por este medio el compromiso de someterme a los controles que pueda realizar el I.N.T.I., mediante la designación de un organismo certificador por ella designado, para que en caso que existan sospechas de que no se cumple con los estándares de calidad requeridos o frente a indicios de adulteraciones, se tomen muestras en depósito y/o en el mercado y se compruebe que se continúa cumpliendo con las condiciones establecidas en la Licencia de Certificación.

Asimismo se adjunta copia autenticada de la Licencia de Certificación, otorgada por (identificar el organismo de certificación reconocido de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la presente resolución), bajo las condiciones indicadas en la norma IRAM 354 que es equivalente a la Guía ISO/ IEC 28 (Modelo N° 5) y conforme a la norma IRAM del producto que resulte aplicable en cada caso en particular.

reconocido por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS de acuerdo al TRANS/WP 29/343).

En cumplimiento de los recaudos legales exigibles, manifiesto con carácter de declaración jurada:

1. Que me encuentro inscripto/a en el Registro al que se refiere el Anexo I, numeral 5 de la Resolución ex - S.I.C y M. N° 838/99.
2. Que el número de registro que me ha sido otorgado por la D.N.I. es
3. Que el Certificado N°otorgado por (consignar el organismo certificador reconocido), cuenta/no cuenta con fecha de caducidad. (De contar con fecha de caducidad se deberá consignar la misma y asumir el compromiso de presentar la correspondiente reválida ante el I.N.T.I.).
4. Que asumo por este medio el compromiso de someterme a los controles que pueda realizar el I.N.T.I., mediante la designación de un organismo certificador por ella designado, para que en caso que existan sospechas de que no se cumple con los estándares de calidad requeridos o frente a indicios de adulteraciones, se tomen muestras en depósito y/o en el mercado y se compruebe que se continúa cumpliendo con las condiciones establecidas en los certificados emitidos por Organismos Certificadores Reconocidos por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS conforme TRANS/WP 29/343.

Asimismo se adjunta: i) listado de certificados correspondientes a la autoparte y/o elemento de seguridad a importar, emitidos por el organismo certificador actuante debidamente legalizado, (debe estar intervenido por autoridad consular o Apostilla de la Haya), ii) copia simple de cada uno de los certificados consignados en el listado a que se refiere el inciso i) . Alternativamente se podrá optar por presentar sólo copia legalizada de cada uno del/los certificados, a criterio del presentante.

Por este medio se autoriza aDNI/LE/CIa realizar las tramitaciones vinculadas a la emisión del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.), así como al retiro del respectivo certificado.

Atentamente.

FIRMA

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO DE HOMOLOGACION DE AUTOPARTES Y/O ELEMENTOS DE SEGURIDAD (C.H.A.S.) PARA NEUMATICOS RECONSTRUIDOS PARA EL MERCADO DE REPOSICION QUE NO CUENTEN CON HOMOLOGACION DE LOS ORGANISMOS CERTIFICADORES RECONOCIDOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONFORME TRANS/WP 29/343

Para la emisión del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) para neumaticos, el I.N.T.I. deberá adoptar el siguiente procedimiento:

El I.N.T.I. deberá constatar como condición necesaria para la emisión del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.), que se haya presentado la documentación que a continuación se consigna, firmada por el representante legal consignado en el Registro a que se refiere el Anexo I, numeral 5 de la Resolución ex - S.I.C. y M. N° 838/99:

1. Nota en la cual manifieste con carácter de declaración jurada:

- a) que se encuentra inscripto en el Registro al que se refiere el Anexo I, numeral 5 de la Resolución ex - S.I.C. y M. N° 838/99,
- b) que el número de registro otorgado por la DNI es.....,
- c) que asume el compromiso de someterse a los controles que pueda realizar el I.N.T.I., mediante la designación de un organismo certificador por ella designado, para que en caso que existan sospechas de que no se cumple con los estándares de calidad requeridos o frente a indicios de adulteraciones, se tomen muestras en depósito y/o en el mercado, y se compruebe que se continúa cumpliendo con las condiciones establecidas en la Licencia de Certificación.

2. Copia autenticada de la Licencia de Certificación, otorgada por ... (consignar el nombre del Organismo de Certificación Reconocido de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la presente resolución), bajo las condiciones indicadas en la norma IRAM 354 que es equivalente a la Guía ISO/IEC 28 (Modelo N° 5) y conforme a la norma IRAM del producto que resulte aplicable en cada caso en particular.

ANEXO V

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO DE HOMOLOGACION DE AUTOPARTES Y/O ELEMENTOS DE SEGURIDAD (C.H.A.S.) PARA NEUMATICOS RECONSTRUIDOS PARA EL MERCADO DE REPOSICION QUE CUENTEN CON HOMOLOGACION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS CONFORME TRANS/WP 29/343

Para la emisión del Certificado de Homologación de Autipartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) para neumáticos reconstruidos, el I.N.T.I. deberá adoptar el siguiente procedimiento:

El I.N.T.I. deberá constatar, como condición necesaria para la emisión del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.), que se haya presentado la documentación que a continuación se consigna, firmada por el representante legal indicado en el Registro a que se refiere el Anexo I, numeral 5 de la Resolución ex – S.I.C. Y M. N° 838/99:

1. Que el requirente haya declarado bajo juramento que el producto a importar y/o comercializar reúne idénticas características técnicas a las del producto que posee el certificado número expedido por (Organismo reconocido por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS de acuerdo al TRANS/WP 29/343).

2. Nota de solicitud en la cual manifieste con carácter de declaración jurada:

a) que se encuentra inscripto en el Registro al que se refiere el Anexo I, numeral 5 de la Resolución ex – S.I.C. y M. N° 838/99,

b) que el número de registro otorgado por la DNI es.....,

c) que el número de certificado otorgado por un Organismo certificador reconocido por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS es

d) que el certificado otorgado por el organismo certificador reconocido cuenta con fecha de caducidad, y de ser así que haya consignado esa fecha y el compromiso de presentar la correspondiente reválida ante la Dirección Nacional de Industria, y

e) que asume el compromiso de someterse a los controles que pueda realizar el I.N.T.I., en caso que existan sospechas de que no se cumple con los estándares de calidad requeridos o frente a indicios de adulteraciones, mediante la designación de un organismo certificador por ella designado, para que se tomen muestras en depósito o en mercado y se compruebe que se continúa cumpliendo con las condiciones establecidas en los certificados emitidos por Organismos Certificadores Reconocidos por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS conforme TRANS/WP 29/343.

3. Listado emitido por el organismo certificador debidamente legalizado, por intervención copular o Apostilla de la Haya, y copia simple de cada uno de los certificados de la/s Autoparte/s y/o elemento/s de seguridad a importar emitidos por el organismo certificador consignados en el listado. Alternativamente se podrá optar por presentar sólo copia legalizada del/los certificado/s, a criterio del presentante.

MODELO DE LISTADO DE EMPRESAS INSCRIPTAS, A REMITIR POR LA
DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA AL INSTITUTO NACIONAL DE
TECNOLOGIA INDUSTRIAL I.N.T.I.

PARTE 2: IMPORTADORES HABILITADOS

Razón Social	C.U.I.T	Numero de Registro Resolución ex S.I.C y M. N° 838/99
.....
.....
.....